ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD, CONVENIENCIA PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** del Municipio de **SANTA HELENA DEL OPÓN - SANTANDER**, de acuerdo con el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** adoptado por la Entidad, proceden a realizar los estudios y documentos previos, los cuales, son el soporte precontractual, orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar identificadas por la entidad, mediante la contratación pública, con plena observancia del ordenamiento jurídico legal vigente.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En desarrollo de lo establecido por el artículo No. 76 de la Ley 1438 de 2011, artículo No. 9 de la Resolución No. 5185 de 2013, el Capítulo III, artículo No. 14 y s.s., y capítulo IV, artículo No. 21 del Manual de Contratación - (**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 007 de 2021, que aprobó el **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, modificado parcialmente por el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 010 del once (11) de octubre del 2024 de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL,** los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para realizar la siguiente contratación:

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** de conformidad con la Ley 100/1993 y en especial con el Art. No. 1º del Decreto No. 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; prestación de servicios de la salud que al tenor de lo fijado en la **Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, que expreso:**

"El artículo No. 49 de la Constitución Política dispone que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme

a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación[1]. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo No. 2º Superior".

Que, la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** tiene como fin primordial, prestar el Servicio Público de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo No. 49 de la Carta Política de 1991.

Entre los objetivos de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales del primer nivel de complejidad.

Lo anterior acorde con los fines del Estado, del cual hace parte esta Empresa Social del Estado, acorde con el servicio que en esta se presta, como lo indica la Corte Constitucional, al tener una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte y por la otra al ser un servicio público, no puede ser interrumpido, por causas puramente formales, por lo anterior, respetando los principios de transparencia por una parte y por la otra en amparo del principio de eficacia, acorde con la necesidad; esta entidad una vez revisados los procedimientos establecidos en el manual de contratación, debe hacerse a partir del objeto de la futura contratación, una ponderación entre los procedimientos establecidos en el **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, referente a la modalidad de contratación a emplearse y los tiempos a emplearse en los mismos, frente a la eficacia que garanticen la no interrupción del servicio de salud.

En ese orden de ideas, se debe garantizar procesos contractuales que permitan la adquisición de bienes o servicios, los cuales deben estar encaminados a llevar a cabo la prestación del servicio público de salud desde el área administrativa, jurídica y judicial, aspectos que evidentemente tiene una gran influencia en el cumplimiento de los cometidos y fines misionales cargo de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL DEL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN.**

Que, para lograr una efectiva prestación de servicios de salud en la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** se hace estrictamente necesario dar continuidad a las acciones al interior de la entidad que permitan la articulación de la gestión administrativa, mediante la vinculación de profesionales, entre ellos, la participación activa del equipo jurídico, que desarrollen la contratación estatal como herramienta fundamental para la materialización y el cumplimiento de los fines del Estado, la cual, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin

[1] Corte Constitucional Sentencias C-577 de 1995, C-1204 de 2000 y T-398 de 2008, entre otras

embargo, las plantas de personal de éstas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de los contratos de prestación de servicios.

Para la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** es importante contando con los servicios profesionales que coadyuve, brinde acompañamiento y asesoría la gestión administrativa jurídica, judicial y contractual, que apoye jurídicamente en los trámites contractuales, asesoría en la defensa pre-judicial y judicial, en aras de velar por los intereses de la Entidad de salud, evitando con ello, implicaciones o hallazgos de orden administrativo, legal y disciplinario.

Que, la contratación Estatal ha tenido muchos cambios que obliga a la actualización e interpretación normativa y jurisprudencial. Así mismo, se hace necesario la capacidad de análisis y pensamiento crítico dirigida a una selección idónea de los oferentes que participen en los procesos contractuales que adelanta la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL.**

Que, la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL**, no se cuenta con personal suficiente, idóneo, capacitado y con experiencia para suplir la necesidad mencionada, debido a la importancia que reviste la actividad contractual relacionada con la contratación y compra pública, defensa jurídica y judicial, aspectos de gran importancia y relevancia, ya que es un tema álgido y de vital importancia para la buena marcha de la entidad de salud, función que indiscutiblemente demanda de dedicación ya que en temas de contratación estatal, trámites administrativos y judicial, en el entendido que los términos legales son perentorios, debido que la capacidad instalada de la Entidad Hospitalaria no es suficiente y el poco personal no logra cubrir todas las atenciones, especialmente las relacionadas con el área administrativa y contractual, por lo tanto se requiere contratar un apoyo externo que brinde asesoría jurídica y judicial en las funciones propias de dicha dependencia.

Que, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO como entidades públicas, a pesar de regirse en su contratación por el régimen privado, debe aplicar los principios del artículo No. 209 y 267 de la Constitución Política en ejercicio de la función administrativa, la cual comprende su régimen de contratación, talento humano y representación judicial.

Teniendo en cuenta, que en la planta de personal de la entidad no existe un profesional del derecho, a quien asignarle tareas y obligaciones de asesoría en temas legales contractuales y representación judicial, se requiere contratar los servicios profesionales de un Abogado.

Que, para esta vigencia fiscal, la necesidad contractual antes presentada, se encuentra incluida dentro del **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA** de la vigencia 2026.

El objeto a contratar: El Contratista se obliga para con la entidad contratante en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN JURÍDICAMENTE LA E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL DEL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN - SANTANDER".**

En la planta de personal de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL**, no existe personal del nivel profesional, idóneo que pueda realizar los procedimientos o proceso de asesoría del área del Derecho, razón por la cual de forma transitoria se requiere de talento humano para que desarrolle procedimientos que implican la aplicación de conocimientos a nivel profesional en esta área.

Que, según la necesidad identificada en el presente Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia, la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL,** formulará INVITACIÓN A CONTRATAR, en la cual, se definirán el objeto contractual, el alcance del mismo, el plazo pertinente, así como el valor propuesto a contratar, lo anterior, con el propósito de cumplir con los cometidos y fines misionales cargo de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** mediante la suscripción del futuro contrato.

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

1) Brindar asesoría jurídica y representación pre-judicial, judicial y extra-judicial, mediante el acompañamiento jurídico, emisión de conceptos, análisis normativos, revisión, redacción y/o respuesta, adecuación e incorporación y actualización normativa, elaboración de documentos que la entidad que requiera la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL.
2) Revisar jurídicamente los documentos que requiera la Entidad contratante durante la ejecución de los contratos y/o convenios que suscriba la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL, relacionados con liquidaciones, adiciones, prórrogas, modificatorios, suspensiones y/o reinicios en caso de ser requeridos. Lo anterior, con debida diligencia y responsabilidad jurídica, que permita contratar los bienes y servicios que requiera la entidad.
3) Asesorar jurídicamente a la Entidad en materia de contratación estatal y compra pública en los temas inherentes a esta área, informando a la Gerencia de la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL, sobre las implicaciones y consecuencias jurídicas de las mismas. De igual manera, brindar asesoría y acompañamiento en los temas de contratación con EPS que, puntualmente, sean solicitados por la supervisión del contrato.
4) Proyectar y sustanciar jurídicamente el desarrollo de las etapas Pre-Contractual, Contractual y Post-contractual, actos y documentos propios del proceso contractual, según la modalidad de contratación aplicable, ya sea directa, por convocatoria pública y/o licitación pública, de acuerdo al ordenamiento jurídico legal vigente y según lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN y que sean requeridos por el Supervisor(a) del contrato.
5) Asesorar jurídicamente a la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL, en lo relacionado con la publicidad de la información contractual en los aplicativos SECOP I y/o SECOP II y/o SIA-Observa, de acuerdo al procedimiento y términos legales establecidos.
6) Realizar el registro, publicación y reporte oportuno en la Plataforma Contractual SECOP II, mediante el acompañamiento jurídico a la Entidad, en los procesos contractuales de Convocatoria pública y/o Licitación pública, que sean requeridos por el Supervisor(a) del contrato.
7) Apoyar a la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL en la publicitación y actualización de la información contractual en la página web de la entidad, según las indicaciones de la supervisión del contrato.
8) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL en aquellos procesos que la entidad, actúe como demandante o demandado, velando por los intereses de la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL, previo otorgamiento de poder, para lo cual, el contratista se obliga para

con la Entidad contratante a promover las actuaciones que corresponda realizar, conforme a la Ley, mediante seguimiento constante y permanente de los expedientes que obren en los despachos judiciales, según el listado de procesos que hagan parte del archivo de la entidad y los que coloque en conocimiento la Gerencia y la supervisión del contrato.

9) Responder y atender oportunamente las demandas en las cuales, la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL actúe como demandante o demandado, ante la jurisdicción contencioso administrativa y jurisdicción ordinaria, según sea caso en concreto, previo otorgamiento de poder por parte de la Gerencia de la Entidad contratante.
10) Brindar apoyo jurídico mediante la asesoría y acompañamiento en los asuntos legales a cargo del Comité de Conciliación, en caso de ser requerido por la Gerencia de la Entidad y/o la Supervisión del contrato.
11) Responder, atender y sustanciar oportunamente desde el componente jurídico las ACCIONES DE TUTELA, en las cuales, sea parte y/o vinculada la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL, de acuerdo, a la solicitud previa del supervisor(a) del contrato. Asimismo, responder jurídicamente los incidentes de desacato en caso de presentarse, en procura de la defensa de los intereses de la entidad contratante.
12) Apoyar a la entidad en la E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL en la respuesta y revisión oportuna y diligente, desde el punto de vista jurídico, de los DERECHOS DE PETICIÓN que sean radicados en la entidad, de acuerdo, a la solicitud previa del supervisor(a) del contrato.
13) Ejercer la representación y defensa conjunta en el curso de procesos en caso de presentarse y que sean requeridos por los organismos de control u otros funcionarios con potestad disciplinaria, representación y defensa en el curso de procesos de responsabilidad disciplinaria, realizando acompañamiento integral desde el componente jurídico en las indagaciones y/o requerimientos que estos realicen.
14) Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y relacionadas con el objeto contractual, las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista y que sean solicitadas por la supervisión del contrato.

PARAGRAFO: En atención al proceso de ACREDITACION EN CALIDAD, que adelanta la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL**, será obligación específica del contratista atender reclamos del CONTRATANTE en cuanto a la calidad y cantidad de los procesos desarrollados y/o atención al usuario. Por tal razón, velará para que la ejecución eficaz del objeto contractual, la atención de los servicios que de ella se deriven, buscando que estos se realicen con alta calidad, responsabilidad y compromiso, so pena de que, al comprobarse cualquier irregularidad y/o incumplimiento de las funciones, deber y/o obligaciones, la entidad contratante desplegará todas y cada una de las acciones administrativas, jurídicas, legales y sancionatorias pertinentes.

Para la ejecución del contrato se requiere destinar un profesional del área del derecho, con idoneidad y experiencia certificada y relacionada con el objeto a contratar.

Especificaciones Esenciales:

- -Que, el contrato se desarrolle cumpliendo el objeto de la necesidad expuesta.

- -Que, la persona que realice la ejecución de este contrato, sea natural o jurídica, garantice la correcta prestación de servicio.
- -El contratista se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades a contratar.

-**Plazo:** El plazo previsto para el desarrollo de la prestación de servicios es de **TRES (03) MESES**, contados, desde la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia 2026.

-Lugar de ejecución: La ejecución del contrato deberá atenderse en la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL DE SANTA HELENA DEL OPÓN - SANTANDER**, o en cualquier lugar, medio presencial y/o remoto y/o instancia o sede judicial que la entidad requiera ser representada.

-Forma de Pago: Valor que será cancelado por la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** al CONTRATISTA en **TRES (03)** pagos parciales, modalidad vencida, cada uno por la suma de **"DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000,oo) M/CTE.** (Incluido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos que haya lugar según la normatividad vigente), previa presentación de informe de actividades y de la correspondiente certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato, adjuntando los correspondientes soportes de Pago de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. **Parágrafo No. 001**: Los pagos serán cancelados previa presentación del informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor en Acta de cumplimiento. Para el pago final, se deberá suscribir el Acta Final de cumplimiento y Acta de liquidación. **Parágrafo No. 002**: EL (la) contratista asumirá los impuestos, estampillas y gastos legales en que incurra, para la realización de los servicios contratados y para dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. Por tanto, el (la) CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere vínculo laboral, ni se causarán prestaciones sociales. **Parágrafo No. 003**: Los pagos se realizarán de acuerdo a la radicación oportuna de la cuenta de cobro y/o factura, según corresponda, presentación de informe de actividades y/o cumplimiento, suscripción del informe del supervisor(a) del contrato, acta parcial y/o final de pago, por lo cual el (la) contratista autoriza expresamente que, el contratante, cancele las cuentas de cobro presentadas extemporáneamente, por causas imputables al contratista, especialmente en su falta de previsión o preparación de su pago, de acuerdo con sus obligaciones contractuales. **Parágrafo No. 004**: Los pagos a los cuales se obliga la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** en favor del contratista, estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

2) JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MARCO LEGAL: Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo No. 195, literal 6º de la Ley 100 de 1993, que determina: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública", además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, concepto del seis (6) de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se

rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en el MANUAL DE CONTRATACIÓN - (**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 007 de 2021 que aprobó el **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, modificado parcialmente por el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. modificado parcialmente por el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 010 del 11 de octubre del 2024.

De conformidad con el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la entidad, la modalidad de selección es directa, por la naturaleza jurídica de la entidad contratante y del contrato a celebrar (prestación de servicios profesionales).

Lo anterior de conformidad con el Art. No. 5 de la Resolución No. 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Gerente de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** en el ejercicio de su cargo debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos y/o contractuales que emita, en los procesos, proyectos, contratos y programas que desarrolle, los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el Artículo No. 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente y oportuna en la asesoría jurídica a la Entidad.

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse en la entidad.

3) ÁREA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA, MODALIDAD DE SELECCIÓN

- Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente contratar el servicio.
- La Gerente tiene la obligación constitucional y legal de realizar las actuaciones que demande la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL**, con el objeto de cumplir con los fines del buen servicio público.
- La **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026.

3.1 Análisis técnico.

En este punto es importante justificar el valor del contrato, partiendo de las bases que nos entrega la legislación de contratación, así como la experiencia propia personal a la hora de adquirir un bien o servicio.

Justificación del valor del contrato:

Para determinar el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta:

a. Los valores históricos de los contratos celebrados por la entidad para el tipo de servicios objeto del presente contrato.
b. La consulta de honorarios con oferentes de servicios del tipo de contrato aludido en el presente estudio con otras entidades de la misma categoría y el mismo servicio a contratar.
c. La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado.
d. En el valor estimado se encuentran, incluidos los costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan un valor, hasta por la suma de: **"OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.0000, oo) M/CTE".**

Las disponibilidades presupuestales para la financiación del contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00219 y código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.04.01 - Servicios Profesionales Honorarios Administración.

Se dirá entonces: La **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** considera que el valor del contrato objeto de la presente contratación es de **"OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.0000, oo) M/CTE",** totalidad de los costos directos. Como soporte económico se cuenta en el presupuesto con el Rubro No. 2.1.2.02.02.008.04.01 - Servicios Profesionales Honorarios Administración, del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del 2026.

3.2 Justificación de los factores de selección

Por tratarse de una contratación directa no requiere agotar el procedimiento de selección, ni determinar la justificación de los factores de Selección; lo anterior de conformidad con el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL**, la modalidad de selección es directa, por la naturaleza jurídica de la entidad contratante y del contrato a celebrar (prestación de servicios profesionales).

Para el caso presente se plantea la contratación con una persona Natural o jurídica que demuestre capacidad para cumplir el objeto contractual.

Requisitos jurídicos (Cumple / no cumple): Se verificará la presentación y validez de los documentos solicitados. Antecedentes disciplinarios, certificado de salud ocupacional, tarjeta profesional, vigencia de la misma, antecedentes fiscales, Rut, certificación de pago de seguridad y hoja de vida de la función pública.

Requisitos Técnicos (Cumple / no cumple): Se verificará que la propuesta técnica se ajuste a las necesidades de la entidad consignadas en los estudios previos, Persona Natural, con Título Profesional en DERECHO, además, con TÍTULO DE POSTGRADO, tarjeta profesional vigente, debidamente registrada ante la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPERIENCIA: Experiencia profesional mínima de **DOCE (12) MESES** relacionada con el objeto a contratar.

4) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECÓNOMICO DEL CONTRATO.

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices. Y no se requiere ninguna garantía teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente;

(Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.)

*"**Riesgo**: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento".*

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso….

*... **Riesgos Previsibles**: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales. …*

*...**Riesgo Imprevisible:** "Regula los efectos de tres situaciones que se puedan presentar al ejecutar un contrato, un suceso que se produce después de ejecutado un contrato cuya ocurrencia no era previsible en el momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planteados que se vuelve irresistible….*

…Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la potestad normativa, constitucional y legal que

se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."

Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del municipio, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

***Tipificación del Riesgo:** Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución del contrato.*

***Asignación del Riesgo:** Identificar la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.*

El proponente debe contemplar en su propuesta la estimación de los riesgos previsibles a incluir como imprevistos en la propuesta económica, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes riesgos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO Y ASIGNACIÓN DEL SUJETO CONTRACTUAL QUE LO DEBE SOPORTAR.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCION
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MITIGACIÓN	En el contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión el valor presentado en la propuesta técnica y económica, los cuales se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo.
JUSTIFICACIÓN	Si la entidad estatal elabora unos estudios previos garantizando una correcta planeación del contrato, estableciendo con precisión el valor del mismo, el cual se mantendrá sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo.
PROBABILIDAD	Media- baja
IMPACTO	Media-baja
CUANTIFICACIÓN	100% A cargo del contratista
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Se presenta cuando el contratista incumple las obligaciones contractuales o presta deficiente el servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin. En este evento, si además se presenta un daño al contratante, el contratista deberá indemnizar los daños presentados.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MITIGACIÓN	El contrato suscrito por las partes donde se manifiestan de manera clara las obligaciones adquiridas, además los informes de actividades presentados por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	El incumplimiento de las obligaciones contractuales o la prestación deficiente del servicio, de forma indebida, o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y en la normatividad vigente, pueden ocasionar daños al contratante, colocando este en una posición garante y entrando a responder por los actos del contratista. Para evitar lo anterior se requiere que el contratista acate la normatividad vigente.
PROBABILIDAD	Media- baja

IMPACTO	Media- baja
CUANTIFICACIÓN	100% A cargo del contratista

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

5) GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** - (**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 007 de 2021, que aprobó el **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, modificado parcialmente por el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA** No. 010 del (11) de octubre de 2024, capítulo VI, garantías, Art. No. 37. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuadre en la Mínima Cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

6) FACULTADES PARA CONTRATAR

- **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002** del Dieciséis (16) de febrero de 2015, por medio del cual, se adoptó el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL,** el cual, fue Ajustado y Actualizado por medio del **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007** del Veintinueve (29) de septiembre de 2021, modificado por el **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 008** de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2023 - **ESTATUTO CONTRACTUAL – MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la **E.S.E.- CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** de Santa Helena del Opón, Sder.
- **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 010** del once (11) de diciembre de (2025), **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E.- CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTISEIS (2026), COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE".**

- **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 011** del once (11) de diciembre de (2025**), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL DE SANTA HELENA DEL OPÓN, SANTANDER, PARA CONTRATAR Y COMPROMETER EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA VIGENCIA 2026".**

ESTUDIO JURÍDICO:

- El presente proceso de contratación administrativa está orientado por la normatividad prevista en el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** y demás normas concordantes, en la modalidad de contratación directa.

- El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral*" determinó en su artículo No. 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma ley, de igual forma el artículo No. 195 ibídem determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia pudiendo discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la Administración pública.
- Existe estudio de conveniencia y oportunidad para desarrollar el presente objeto contractual.
- Se requiere el servicio para garantizar el derecho a la salud y vida de la población y evitar se paralice el servicio de la institución.
- El servicio a contratar se encuentra estipulado en plan de adquisiciones de la vigencia.
- Es deber de la **E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL** cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la Ley 100 de 1993, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Se firma, en SANTA HELENA DEL OPÓN – SANTANDER, día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARMENZA COLMENARES BENAVIDES
Profesional Universitario
E.S.E. - CENTRO DE SALUD JAIME MICHEL

Proyectó y aprobó aspectos técnicos:
CARMENZA COLMENARES BENAVIDES – Profesional Universitario– E.S.E.